

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., ocho de julio de dos mil veinte

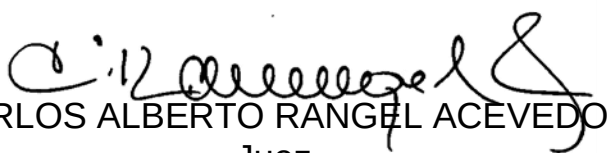
El artículo 285 del C.G.P., es claro al estipular que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció, ello significa que le está vedado al juez modificar la sentencia proferida cualquiera que sea la circunstancia, situación que de plano y de manera categórica conduce a la conclusión de que no es posible a ninguna de las partes formular reposición contra la sentencia.

De otra parte, tenga en cuenta el memorialista que las pruebas para que puedan ser valoradas deben ser solicitadas, decretadas y practicadas al interior del asunto en el que se pretende probar, y todas aquellas que se allegaron en el trámite del incidente de nulidad son útiles solo para ese efecto y bajo ningún punto de vista para el trámite de la restitución, pues no le pertenece a dicho escenario procesal.

En estas condiciones el recurso formulado se encuentra completamente fuera de contexto legal.

En cuanto a la solicitud de sentencia complementaria, esta tiene lugar cuando el fallador ha omitido el pronunciamiento sobre alguno de los puntos que le corresponde, lo cual no tiene ocurrencia en este caso pues la sentencia proferida fue una decisión en la que procesalmente y en su debido tiempo no se formuló ninguna oposición.

NOTIFÍQUESE, (2)


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto se notificó por estado No. 50 Fijado hoy 9 de julio de 2020  KAREN YULIETH ARIAS GODOY Secretaria

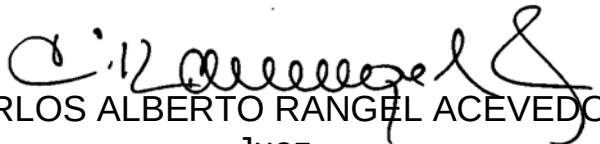
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., ocho de julio de dos mil veinte

El recurso formulado por la parte demandada contra el auto que ordenó expedir las copias solicitadas por el superior, es totalmente ineficaz en razón a que la parte interesada no sufragó los gastos.

Se tiene igualmente que la actuación que rodea la apelación de la decisión relacionada con el crédito fue declarada nula, y por ello, por los poderes y deberes del juez es pertinente y forzoso informar al *ad-quem* tal circunstancia.

En consecuencia, en firme esta decisión por secretaria ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE, (2)


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto se notificó por estado No. 50 Fijado hoy 9 de julio de 2020  KAREN YULIETH ARIAS GODOY Secretaria
